Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	73001-31-03-005-**2022-00053**-00
DEMANDANTES:	MARIA STELLA FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 04 DE MARZO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** tal y como consta en el plenario; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** del auto del 04 de marzo de 2025, notificada por anotación en estado No. 023 del 05 de marzo de 2025, con fundamento en el parágrafo del articulo 66 y artículo 287 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y OBJETO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, las solicitudes de aclaración o adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

> ***(…) ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *(…)* ***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.* (Negrita y subrayado fuera de texto). (…)

En el presente caso, el auto del 04 de marzo de 2025, proferido por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ibagué fue notificado por estado No. 023 del 05 de marzo de 2025, por lo que el término de tres (3) días de ejecutoria comenzaron a contabilizarse a partir del 6 de marzo de 2025 y culmina el 10 de marzo de 2025. Por tanto, la presente solicitud de adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Mediante Auto del 4 de marzo de 2025, el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ibagué convocó a las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Adicionalmente decretó los siguientes medios probatorios para Allianz Seguros S.A.:

> *"CUARTO: DECRETAR a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS las siguientes pruebas:*
>
> *1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Copia de la póliza Seguro No. 022315446/1184 con su respectivo condicionado particular y general, 2) Objeción presentada por Allianz Seguros S.A. frente a la reclamación de los demandantes.*
>
> *2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes señora MARÍA STELLA FLOREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO (por conducto de su representante legal Diana Katherine Polanía), y de POSTOBON S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales.*
>
> *3. DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración de parte a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de su representante legal.*
>
> *4. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a la señora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, en su condición de asesora externa de ALLIANZ SEGUROS S.A. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración.*

5. DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de un (01) mes a la parte interesada, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que allegue al juzgado el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que fue enunciado (art. 227 C.G. del P.). Por Secretaría, contrólese el término respectivo. Dicho dictamen pericial debe ser copiado a las direcciones de correo electrónico de todos los demás apoderados judiciales intervinientes en este trámite. Cumplido lo anterior, el dictamen pericial quedará en traslado de los demás sujetos procesales sin necesidad de fijación en lista, en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que se solicite la comparecencia del perito, desde ya se ORDENA su CITACIÓN a la audiencia que se llevará a cabo dentro del presente asunto. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia convocada el dictamen rendido no tendrá valor. La carga de la prueba de localización, citación y comparecencia del perito corre a cargo del aportante de la prueba."

En este punto, es pertinente enlistar las pruebas frente a las cuales el Despacho no emitió pronunciamiento alguno en el auto proferido el 04 de marzo de 2025, lo que da lugar a la solicitud de adición contenida en este escrito y que corresponde a las siguientes:

- La solicitud de contradicción de los dictámenes periciales elaborados por Germán Augusto Galeano y por Nelson Enrique Carrillo.

- La solicitud de interrogatorio de parte del demandado Freddy Alexander Ordoñez Salamanca.

- El dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que se aportó con el escrito de contestación.

Conforme lo indicado me permito pronunciarme de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES ELABORADOS POR GERMAN AUGUSTO GALEANO Y POR NELSON ENRIQUE CARRILLO.**

Inicialmente, encontramos que en el numeral *tercero*, del auto proferido el 04 de marzo de 2025 no se hizo mención a la totalidad de pruebas enlistadas en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, iniciando desde el **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE** (folio 76 de 83), en donde se realizó una oposición frente al dictamen elaborado por Nelson Enrique Carrillo Guzmán y el dictamen elaborado por Germán Augusto Galeano Arbeláez, así como se pidió la comparecencia de los peritos que elaboraron los dictámenes para

que concurran a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., haciendo las siguientes precisiones:

> ***"PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE***
>
> ***1. CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES APORTADOS CON LA DEMANDA***
>
> ***• Frente al dictamen elaborado por Nelson Enrique Carrillo Guzmán***
> *(…)*
> *De manera subsidiaria, en el evento remoto e improbable evento en que su Despacho decidiera tener como prueba tal Dictamen Pericial, solicito comedidamente que el doctor NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN comparezca a la audiencia. Lo anterior, a efectos de ejercer de manera adecuada los derechos de defensa de mi representada y en ese sentido, efectuar la correspondiente contradicción del Dictamen en los términos del artículo 228 del C.G.P.*
>
> ***• Frente al dictamen elaborado por Germán Augusto Galeano Arbeláez.***
> *(…)*
> *De manera subsidiaria, en el evento remoto e improbable evento en que su Despacho decidiera tener como prueba tal Dictamen Pericial, solicito comedidamente que el doctor GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ concurra a la audiencia. Lo anterior, a efectos de ejercer de manera adecuada los derechos de defensa de mi representada y en ese sentido, efectuar la correspondiente contradicción del Dictamen en los términos del artículo 228 del C.G.P."* (Énfasis es propio).

Es así que, el Despacho omitió pronunciarse sobre dicha oposición frente a los dictámenes periciales aportados por la parte demandante y que fueron elaborados por Nelson Enrique Carrillo Guzmán y Germán Augusto Galeano Arbeláez, incluyendo a su vez la solicitud de contradicción respecto a ambas pericias, sin que sobre indicar que la contradicción se solicitó dentro del término procesal oportuno conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.:

> *"**Artículo 228. Contradicción del dictamen**. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario,*

> *citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor."* (Énfasis es propio).

Por lo indicado, procedente solicitar que se adicione el auto del 04 de marzo de 2025 y en tal sentido, se cite a los peritos Nelson Enrique Carrillo Guzmán y Germán Augusto Galeano Arbeláez para efectuar la correspondiente contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

- **FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE DE FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA.**

Ahora bien, el Despacho se pronunció en el numeral *cuarto* del auto del 4 de marzo de 2025, respecto a los interrogatorios de parte que se decretaron a instancia de Allianz Seguros S.A., mencionando a MARÍA STELLA FLOREZ, MARÍA ALEJANDRA ROMERO, POSTOBON S.A. por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces. Sin embargo, omitió hacer mención al interrogatorio de parte que fue solicitado frente al señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA en su calidad de demandando, tal y como fue indicado en el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en su acápite de **MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS Y SOLICITADO POR ALLIANZ SEGUROS S.A.** (folio 80 de 83), en el subtítulo de INTERROGATORIO DE PARTE y su numeral 2.3. así:

> *"2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor ORDOÑEZ podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda"*

Es así que, el Despacho omitió pronunciarse sobre la citada solicitud probatoria de interrogatorio de parte, por lo que se encuentra procedente solicitar que se adicione el auto del 4 de marzo de 2025 en tal sentido, procediendo a citar al demandado Freddy Alexander Ordóñez Salamanca para efectuar el respectivo cuestionario frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general de todos los argumentos de hecho y de derechos expuestos en el litigo, conforme fue solicitado.

- **FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE SE APORTÓ CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.**

Revisando el contenido del auto del 04 de marzo de 2025, encontramos que, el Despacho reseñó en el numeral *cuarto* de su proveído, respecto a un dictamen pericial en favor de mi representada que otorga el término de un mes para que se allegue al plenario el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que fue anunciado en los términos del artículo 227 del C.G.P. No obstante, si se hace una revisión a los archivos incluidos en el correo con el que se contestó la demanda y el llamamiento en garantía y que fue remitido al despacho con copia las partes el 29 de mayo de 2024, se observa un archivo pdf llamado *"PRUEBAS Y ANEXOS – MARIA STELLA FLÓREZ Y OTROS"*, en el cual se encuentra el Dictamen Pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 240134412 elaborado por el Físico Forense Diego Manuel López Morales (folios 151 a 266)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || PROCESO: MARÍA STELLA FLÓREZ Y OTROS - RAD: 2022-00053-00 || AMVA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mié 29/05/2024 14:57
Para j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC romanayalaabogado@gmail.com <romanayalaabogado@gmail.com>; gaseosaspostobon@postobon.com.co <gaseosaspostobon@postobon.com.co>
CCO Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (31 MB)
2022-00053 - CONTESTACIÓN A LA DDA Y LLTO - MARIA STELLA FLOREZ LOPEZ (1).pdf; PRUEBAS Y ANEXOS - MARÍA STELLA FLÓREZ Y OTROS.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	73001-31-03-005-**2022-00053**-00
DEMANDANTES:	MARÍA STELLA FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En tal sentido, el Despacho decretó un dictamen pericial a instancia de mi representada concediendo un término para su presentación aun cuando la pericia anunciada en la contestación de demanda y llamamiento en garantía se incorporó al proceso dentro del término de traslado con el que contaba la compañía aseguradora. En tal sentido es procedente solicitar que se adicione el auto del 04 de marzo de 2025 a fin de aclarar que el dictamen pericial anunciado por Allianz Seguros S.A. se encuentra debidamente incorporado dentro del dossier y que no se requiere un plazo perentorio para su envío.

III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito a el Despacho

PRIMERO: ADICIONAR el auto proferido el 4 de marzo 2025, a fin de que su señoría se pronuncie respecto a la solicitud de contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda que fueron elaborados por **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN** y **GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ**, solicitudes se encuentran contenidas en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, como ya fue puesto de presente.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido el 4 de marzo 2025, a fin de que su señoría se pronuncie sobre la solicitud de interrogatorio de parte al demandado **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, conforme logra observarse en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, como ya fue puesto de presente.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido el 4 de marzo 2025, a fin de que su señoría se pronuncie sobre la prueba decretada a favor de Allianz Seguros S.A. consistente en un dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, el cual fue debidamente aportado en los términos del artículo 226 y 227 del C.G.P. y en todo caso se sirva indicar en su proveído que no se requiere de un termino adicional para ser remitido, atendiendo a que ya se encuentra incorporado en el plenario. Lo anterior conforme logra observarse en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así como en los archivos adjuntos contenidos en el correo del 29 de mayo de 2024, como ya fue puesto de presente.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.